

0 60

SUBASTA PUBLICA INTERNACIONAL PARA LA VENTA DEL TOTAL DE  
LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA  
EMPRESA DE LA SAL .S.A., EMSAL.

CIRCULAR No 01

Lima, 03 de Octubre de 1994

**REFERENCIA: CONSULTA A LAS BASES - CONSULTA No 01**

PREGUNTA:

Referente al punto 5.3. de las Bases de Licitación item (b) deseamos saber:

- a) Si el poder del representante debe estar inscrito en los Registros Públicos o solo presentados los partes para su inscripción.
- b) Si el poder al representante debe ser específico y si vale solo con presentación de los partes para su inscripción en los Registros Públicos.

RESPUESTA

- a) Para efecto de la presentación del Sobre No 1 bastará que el Poder otorgado a favor del Representante Legal del Postor se encuentre legalizado notarialmente en Lima o, si se emite en el extranjero, legalizado notarial y consularmente, con autenticación del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, no siendo necesario a estos efectos ni su inscripción en Registros Públicos ni la presentación de los partes para efectos de su inscripción.

La inscripción del Poder en Registros Públicos sólo será exigida a aquel Postor que resulte favorecido con la adjudicación de la Buena Pro, para efectos de la celebración del Contrato de Compra-Venta de Acciones.

- b) El Poder otorgado a favor del Representante Legal del Postor debe ser específico, y contener las facultades mínimas detalladas en el Anexo No 4 de las Bases.

Ing. Edgardo Alvarez Chavez  
Presidente del CEPRI-EMSAL.

0 61

SUBASTA PUBLICA INTERNACIONAL PARA LA VENTA DEL TOTAL DE  
LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA  
EMPRESA DE LA SAL .S.A., EMSAL.

CIRCULAR No 02

Lima, 03 de Octubre de 1994

**REFERENCIA: SALINAS DE OTUMA**

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de la Empresa de la Sal S.A. (CEPRI-EMSAL), cumple con informar a los Adquirientes de las Bases que el yacimiento Salinos de Otuma se encuentra ubicado dentro de los linderos de la Reserva Nacional de Paracas, establecido por el Decreto Supremo No 1281-75-AG del 25 de setiembre de 1975.

En consecuencia, debe tomarse en cuenta que, en la explotación de este yacimiento, el Adjudicatorio de la Subasta estará obligado a cumplir con todas las disposiciones legales vigentes establecidas para la protección del medio ambiente y, en especial, de las Areas Naturales Protegidas.

**REFERENCIA: ESTADOS FINANCIEROS**

De acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1 de las Bases, el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de la Empresa de la Sal S.A. (CEPRI-EMSAL) comunica a todos los Postores que el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas a que alude la cláusula 8.4 del Anexo No 3 de las Bases estará referido a la situación de EMSAL al 31 de agosto de 1994 y no al 31 de julio de 1994, tal como inicialmente se había previsto.



Ing. Edgardo Alvarez Chavez  
Presidente del CEPRI-EMSAL.

0 62

SUBASTA PUBLICA INTERNACIONAL PARA LA VENTA DEL TOTAL DE  
LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA  
EMPRESA DE LA SAL .S.A., EMSAL.

CIRCULAR No 03

Lima, 06 de Octubre de 1994

**REFERENCIA: MODIFICACION DEL CRONOGRAMA DE LA SUBASTA**

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de EMSAL, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.1 de las Bases para la Subasta Pública Internacional para la venta del total de las acciones representativas del capital social de EMSAL, ha acordado ampliar los plazos señalados en el cronograma de la subasta. En consecuencia los plazos son los siguientes:

**Venta de Bases**

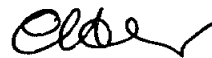
Del 14 de setiembre al 11 de octubre de 1994.

Plazo durante el cual los postores podrán formular a CEPRI-EMSAL todas las consultas que estimen convenientes sobre las Bases y hacer recomendaciones, propuestas y sugerencias al Proyecto de Contrato de Compra Venta de Acciones de EMSAL

Desde el 15 de setiembre hasta el 11 de octubre de 1994.

Vencimiento del plazo para que CEPRI-EMSAL absuelva las consultas formuladas por los Postores y les entregue el Contrato Definitivo de Compra Venta de Acciones de EMSAL.  
El 14 de Octubre de 1994.

Las demás fechas serán comunicadas oportunamente por CEPRI-EMSAL mediante Circular a todos los Postores.



Ing. Edgardo Alvarez Chavez  
Presidente del CEPRI-EMSAL.

0 63

SUBASTA PUBLICA INTERNACIONAL PARA LA VENTA DEL TOTAL DE  
LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA  
EMPRESA DE LA SAL .S.A., EMSAL.

CIRCULAR No 04

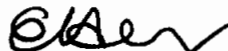
Lima, 12 de Octubre de 1994

**REFERENCIA: ABSOLUCION Y ENTREGA DE CONSULTAS**

De acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1 de las Bases, el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de la Empresa de la Sal S.A. (CEPRI-EMSAL) comunica a todos los Postores que las respuestas absolviendo todas las consultas deberán ser recogidas de las Oficinas del CEPRI-EMSAL ubicadas en Av. Alfredo Benavides 2199 - 4o Piso, Miraflores, a partir de las 11:00 horas del día 14 de Octubre de 1994.

**REFERENCIA: ENTREGA DEL CONTRATO DEFINITIVO DE COMPRA-VENTA DE ACCIONES DE EMSAL.**

De acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1 de las Bases, el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de la Empresa de la Sal S.A. (CEPRI-EMSAL) comunica a todos los Postores que el Texto del Contrato Definitivo de Compra Venta de Acciones, a que alude el numeral 4.2. de las Bases deberá ser recogido por los postores de las Oficinas del CEPRI-EMSAL ubicadas en Av. Alfredo Benavides 2199 - 4o Piso, Miraflores, a partir del día 19 de Octubre de 1994, en el horario de 9:00 a 18:00 horas.



Ing. Edgardo Alvarez Chavez  
Presidente del CEPRI-EMSAL.

0 64

SUBASTA PUBLICA INTERNACIONAL PARA LA VENTA DEL TOTAL DE  
LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA  
EMPRESA DE LA SAL S.A., EMSAL

Circular N° 05

Lima, 14 de octubre de 1994

**REFERENCIA: LAS BASES**

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en la Empresa de la Sal S.A. (CEPRI-EMSAL), cumple con comunicar a todos los Adquirentes de las Bases que la dirección a que se refiere el numeral 3.1 de las Bases, comprende no sólo a la Ciudad de Lima sino también a la Provincia Constitucional del Callao.



Edgardo Alvarez Chávez  
Presidente del CEPRI-EMSAL

0 65

**SUBASTA PUBLICA INTERNACIONAL PARA LA VENTA DEL TOTAL DE  
LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA  
EMPRESA DE LA SAL S.A., EMSAL**

**Circular Nº 06**

Lima, 14 de octubre de 1994

**REFERENCIA: CONSULTA Nº 02 - CONTRATO DE COMPRA VENTA DE  
ACCIONES DE EMSAL**

**PREGUNTA Nº 1**

Se consulta con quién firmará el Adjudicatario el Contrato de Compra Venta de Acciones de EMSAL pues en el numeral 1.4 DEFINICIONES (pag. 8 de las Bases), se indica que dicho contrato sería celebrado con la Empresa de la Sal S.A. - EMSAL.

Posteriormente, en el numeral 4.2 CONTRATO DEFINITIVO (pag. 17 de las Bases) se menciona que tal contrato sería celebrado con Inversiones COFIDE S.A., lo que resulta lógico dada su calidad de propietaria de la totalidad de las acciones en venta.

**RESPUESTA Nº 1**

El Contrato de Compra Venta de Acciones de la Empresa de la Sal S.A. - EMSAL será celebrado entre el Adjudicatario e Inversiones COFIDE S.A. (ICSA), en su calidad de propietaria, en representación del Estado, del íntegro de las acciones representativas del capital social de EMSAL.

**PREGUNTA Nº 2**

Se consulta si al hacerse entrega del texto del Contrato Definitivo el día 11 de octubre de 1994, también se pondrá a disposición de los postores el contenido definitivo de los Anexos Nro. 2, 3, 4, 5 y 6 de dicho Contrato.

**RESPUESTA Nº 2**

Los anexos que forman parte integrante del Contrato de Compra Venta de Acciones de la Empresa de la Sal S.A. - EMSAL serán puestos a disposición de los Postores con la debida anticipación, antes de la fecha de realización de la Subasta.

**PREGUNTA Nº 3**

En el penúltimo párrafo del numeral 8.11 del Modelo de Contrato (pag. 42 de las Bases) se establece que los actos mencionados en los incisos (i) al (vii) de este numeral podrían realizarse entre la fecha de presentación de los Sobres Nº 1 y Nº 2 y la Fecha de Cierre, si se contara con el previo consentimiento por escrito de la COMPRADORA.

Dado que el Adjudicatario recién será considerado propietario de las acciones de EMSAL cuando cumpla con firmar el Contrato y con pagar el monto ofrecido por dichas acciones, no consideramos que tenga facultades para consentir acto alguno mientras no haya cumplido con las obligaciones mencionadas.

En una circunstancia extrema, si el Adjudicatario no cumpliera con los requisitos para el perfeccionamiento de la venta, y tuviera que adjudicarse la subasta a otro Postor, podrían haberse realizado actos con los que el nuevo Adjudicatario no hubiese consentido inicialmente.

**RESPUESTA Nº 3**

La cláusula 8.11 del Contrato de Compra Venta de Acciones de EMSAL contiene una relación de actos jurídicos, cuya realización entre la fecha de adjudicación de la Buena Pro y la Fecha de Cierre, resulta beneficiosa a criterio de la misma sociedad para su buena marcha. En este sentido, considerando que el Adjudicatario será el nuevo titular de las acciones representativas del capital social, se le solicita dé su consentimiento por escrito para la realización de cualquiera de dichos actos que de no estar la empresa en proceso de ser transferida, realizaría por considerarlos convenientes a los fines de la misma.

Por tanto, es importante aclarar que no se trata de actos realizados por iniciativa propia del Adjudicatario, sino que, por el contrario, son realizados por iniciativa de la misma empresa, la cual solicita al Adjudicatario dé su autorización para efectos de llevarlos a cabo.

**PREGUNTA Nº 4**

Cláusula Tercera del Contrato: En el párrafo tercero se consignan los derechos de las acciones que se transfieren con la compra venta. ¿Debe entenderse que se incluye inclusive las acciones que se emitan como consecuencia de la capitalización de utilidades y demás reservas patrimoniales que se hubieren obtenido en ejercicios anteriores al presente?

0 67

**RESPUESTA Nº 4**

Efectivamente.

**PREGUNTA Nº 5**

Cláusula Octava del Contrato (8.9.2): La cláusula establece que el Estado asumirá el pago de las pensiones de jubilación y cesantía a partir de la Fecha de Cierre.

a) Esta es una declaración de Inversiones COFIDE S.A. que como EMSAL es una empresa estatal de derecho privado, pero que sin embargo no determina necesariamente el compromiso del Estado como tal para asumir dicha obligación. ¿Existe alguna declaración formal de parte del Estado en la que expresamente asuma dicha obligación -a través de alguna norma legal, oficio, etc.-?

b) El compromiso incluye el pago por parte del Estado de las pensiones de aquellos ex-trabajadores que sean reincorporados al régimen de pensiones del D.L. 20530.

La reincorporación ordenada judicialmente generalmente dispone a su vez la cancelación de las pensiones dejadas de pagar al ex-trabajador desde la fecha de cese o suspensión del pago de la pensión hasta la fecha de la reincorporación ordenada por los tribunales. Esta obligación podría abarcar meses anteriores a la Fecha de Cierre. ¿El Estado asumiría también el pago de aquellos meses anteriores a la Fecha de Cierre?

**RESPUESTA Nº 5**

a) Esta declaración está complementada por el Decreto Supremo a que se refiere el punto 8.12 del Contrato.

b) La declaración contenida en el punto 8.9.2 de la Cláusula Octava del Contrato, tiene un carácter general respecto a las obligaciones que asume el Estado a partir de la Fecha de Cierre en materia de pensiones, y al mismo tiempo incluye las del régimen de la Ley Nº 20530 de los trabajadores que por mandato judicial sean reincorporados al régimen mencionado. Ello implica obviamente que incluye las pensiones devengadas hasta la Fecha de Cierre y las que se produzcan a partir de dicha fecha. Es evidente que el carácter de pensiones del régimen público que tienen las del Decreto Ley Nº 20530, hace que las obligaciones provenientes del mismo sean de cargo exclusivo del Estado.



**PREGUNTA N° 6**

¿De acuerdo a lo expresado por la cláusula 8.4.2 del Contrato, ¿Cuál es, o cuáles serían, los parámetros o términos porcentuales de referencia para "cambios no sustanciales" no informados en la Sala de Datos, con relación a los activos, los pasivos, las obligaciones, endeudamientos, créditos, derechos, cargas y gravámenes, propiedades, contratos, convenios, situación financiera, administrativa, u operativa de EMSAL?

**RESPUESTA N° 6**

Los cambios sustanciales en la situación de EMSAL antes de la presentación de los Sobres Nos. 1 y 2, son aquéllos que, a juicio de CEPRI-EMSAL, afecten a EMSAL de una manera importante, que, en algunos casos, pueden no representar incluso, un monto económico grande o ni siquiera mensurable, por lo menos inicialmente, en términos económicos.

Si hubieran hechos trascendentes no informados por CEPRI-EMSAL a los Postores, ello implicaría un incumplimiento de ICOSA a los términos del Contrato.

**PREGUNTA N° 7**

¿A partir de qué fecha se va a poner a disposición de los Postores, los Anexos al Contrato?

**RESPUESTA N° 7**

Ver Respuesta N° 2.

**PREGUNTA N° 8**

¿A partir de cuándo se van a precisar los montos que sirven como términos de referencia o parámetro para la obligación establecida por la Cláusula 8.11 del Contrato?

**RESPUESTA N° 8**

Dichos montos serán dados a conocer con la entrega del contrato definitivo de compra venta de acciones de EMSAL.

**PREGUNTA N° 9**

¿A cuánto asciende el monto que falta llenar en la cláusula 8.13.3 referido a montos por debajo de los cuales la parte compradora no podrá efectuar reclamo alguno? A efectos de la

aplicación del presente parámetro aún pendiente de determinación, dicha aplicación se deberá referir a cada concepto reclamado, o podrá alternativamente referirse a un conjunto de conceptos reclamados?

**RESPUESTA N° 9**

Ver Respuesta N° 8. A efectos de la aplicación de la Cláusula 8.13.3 debe considerarse el conjunto de conceptos reclamados.

**PREGUNTA N° 10**

Somos de opinión que el tenor de la cláusula 8.13.6 debiera reformularse en razón de que en el mismo se establece en su versión actual que será obligación de EMSAL y de la parte compradora el coordinar con la vendedora las acciones de defensa. Somos de opinión que la coordinación, en todo caso, debe involucrar un compromiso u obligación, no por parte de una, sino de ambas partes. De otro lado, debiera por equidad expresarse en esta cláusula que, los costos que importen el proceso que se siga, así como la contratación de la defensa, sean de cargo de la parte vendedora.

**RESPUESTA N° 10**

CEPRI-EMSAL no está considerando una modificación de esta cláusula.

**PREGUNTA N° 11**

Somos de opinión que debe modificarse y reformularse la cláusula 9.1.1 del contrato, en razón de que podría fácilmente darse la siguiente situación: una sociedad en proceso de constitución participa como Postor en la subasta, sin embargo no ha sido todavía inscrita en los Registros Públicos, lo cual consecuentemente hace que dicha "sociedad" sea legalmente y en sentido estricto inexistente. Por tanto en el caso brevemente expuesto, no sería posible que dicho Postor, en caso de ser adjudicado como ganador, declare y garantice lo expresado en el tenor cuestionado.

**RESPUESTA N° 11**

Conforme a los términos de las Bases, en el evento que resulte favorecida con la adjudicación de la Buena Pro una sociedad, cuya inscripción se encuentra pendiente, la misma deberá cumplir, antes de la Fecha de Cierre, con estar debidamente inscrita en Registros Públicos.

**PREGUNTA N° 12**

Somos de opinión que el texto de las cláusulas 9.4.1 y 9.4.4 debiera ser modificado y/o reformulado, por cuanto se exige que la parte compradora "declare conocer cabalmente" la situación real de EMSAL, mientras de otro lado en el mismo Contrato, la parte vendedora no garantiza la veracidad y precisión de la documentación que ella proporciona a la parte compradora (por medio de la Sala de Datos), debiendo considerarse además que es a partir de la documentación antes mencionada, que la parte compradora va a decidir su participación o no participación en la subasta de EMSAL.

**RESPUESTA N° 12**

CEPRI-EMSAL no está considerando variar estas cláusulas. Ver sobre el particular la Respuesta N° 26 de la Circular N° 7.

**PREGUNTA N° 13**

En relación al numeral 8.9.2 (página 40), se ha coordinado con el órgano estatal correspondiente cuándo se va a oficializar que el Estado peruano va a asumir la responsabilidad total por el pago de las pensiones. Creo necesario se formalice antes de la presentación de la Oferta Económica.

**RESPUESTA N° 13**

Ver Respuesta N° 5 a).

**PREGUNTA N° 14**

En relación al numeral 8.10 relacionado a contingencias tributarias, es posible solicitar a la SUNAT una constancia de no adeudo de tributos de EMSAL S.A. a la brevedad posible?

**RESPUESTA N° 14**

No está prevista esta posibilidad. Sin embargo, la firma que viene realizando el Examen Especial de los Estados Financieros de EMSAL al 31/08/94 efectuará el análisis del cumplimiento de las disposiciones tributarias que incluye la revisión de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta, Patrimonio Empresarial, entre otros.



Edgardo Alvarez Chávez  
Presidente del CEPRI-EMSAL

0 71

SUBASTA PUBLICA INTERNACIONAL PARA LA VENTA DEL TOTAL DE  
LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA  
EMPRESA DE LA SAL S.A., EMSAL

Circular N° 07

Lima, 14 de octubre de 1994

**REFERENCIA: CONSULTA N° 03 - LAS BASES**

**PREGUNTA N° 15**

Se consulta si la Constancia de Existencia requerida en caso de que el postor sea una persona jurídica constituida en el exterior (numeral 5.3 c, pag. 19 de las Bases), tiene una fecha límite en lo que respecta a la antigüedad de su emisión.

En el caso de una empresa constituida el año pasado, que ha otorgado el Poder durante el presente año, ¿requiere de la Constancia de Existencia?

Se consulta además si la Constancia de Existencia debe ser emitida por un ente específico, o puede ser expedida por un Estudio de abogados o por un Notario.

**RESPUESTA N° 15**

La constancia de existencia de la persona jurídica constituida en el extranjero a que se refiere el inciso c) del numeral 5.3 de las Bases debe haber sido emitida con una antigüedad que no exceda al mes de agosto de 1994.

Una empresa constituida el año pasado, que ha otorgado el poder durante el presente año, sí requiere presentar dentro del Sobre N° 1 la Constancia de Existencia a que se refiere el inciso c) del numeral 5.3 de las Bases.

La Constancia de Existencia de la persona jurídica constituida en el extranjero debe ser emitida por cualquier institución u organismo oficial del país de constitución de la misma, que se encuentre debidamente autorizado de acuerdo a ley para dar fe sobre dicha existencia. En este sentido dicha constancia podrá ser emitida, por ejemplo, por un Notario Público o por un organismo similar a Registros Públicos o a la Cámara de Comercio de Lima en el caso del Perú, más no así podrá ser emitida por un Estudio de Abogados.

**PREGUNTA N° 16**

Consideramos necesario se precise cuál es el alcance de lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 1.7. Podría el CEPRI-EMSAL, negarse a vender las acciones al Postor de la Oferta Económica más alta por encima del Precio Base al amparo de dicho primer párrafo del numeral 1.7?

**RESPUESTA N° 16**

Conforme al numeral 1.7 de las Bases, CEPRI-EMSAL no está obligado a aceptar la Oferta Económica de ningún Postor. CEPRI-EMSAL, sin embargo, no preve la necesidad de poner en práctica esta facultad, salvo en situaciones extremas.

**PREGUNTA N° 17**

Los términos de la facultad que el CEPRI-EMSAL se esta reservando de acuerdo a lo dispuesto por el tercer párrafo del numeral 1.7 son en nuestra opinión muy amplios. Quisiéramos saber qué se entiende por la facultad de "variar la ejecución de esta Subasta en cualquier etapa de su realización"?

**RESPUESTA N° 17**

La facultad de "variar la ejecución de esta Subasta en cualquier etapa de su realización" significa, en términos generales, que, por ejemplo, CEPRI-EMSAL puede en cualquier momento, de considerarlo conveniente, modificar las reglas contempladas en las Bases para la realización de la Subasta. Cualquier modificación en este sentido deberá comunicársela a todos los Postores a través de una Circular, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1 de las Bases.

**PREGUNTA N° 18**

Se sugiere que en caso de ocurrir empate en las Ofertas Económicas (numeral 6.3) las nuevas ofertas que formularían los postores que empataron, sean presentadas en sobre cerrado a CEPRI-EMSAL en una nueva fecha que señale dicho Comité, dentro de las 48 horas siguientes a la fecha de la Subasta Pública. De esa forma se dará tiempo suficiente a los miembros de los Consorcios (especialmente en aquellos casos de empresas extranjeras) para efectuar las coordinaciones internas, acordar la nueva oferta que formularán y poder cursar las instrucciones pertinentes al Representante Legal.

**PREGUNTA N° 22**

¿Cuál es la fecha hasta la cual el Postor esta obligado a mantener la validez y vigencia de su Oferta Económica a que se refiere el acápite (i) del tercer párrafo del numeral 5.4 de las Bases?

**RESPUESTA N° 22**

CEPRI-EMSAL comunicará oportunamente a todos los Postores la fecha hasta la cual deberán mantener vigentes sus respectivas Ofertas Económicas.

**PREGUNTA N° 23**

¿Cuándo serán comunicadas las Reglas para el Acto de la Subasta a que se refiere el último párrafo del numeral 6.1? Es conveniente que CEPRI-EMSAL conceda un plazo para que los postores puedan formular preguntas y/o sugerencias a dicho documento.

**RESPUESTA N° 23**

El acto de la Subasta se desarrollará conforme a las reglas que oportuna y autónomamente defina CEPRI-EMSAL. Lo anterior no quiere decir, que los Postores no puedan formular sugerencias al respecto, dirigiendo sus comunicaciones sobre el particular a CEPRI-EMSAL.

**PREGUNTA N° 24**

CLAUSULA 3.1.: Sugerimos que todas las respuestas a la formulación de preguntas con relación a las Bases, deberían ser comunicadas a todos los Postores.

**RESPUESTA N° 24**

De acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1 de las Bases, las respuestas a las consultas formuladas por los Postores sobre las Bases, son incluídas automáticamente en la Sala de Datos, siendo posteriormente todas las respuestas entregadas mediante Circular a todos los Postores.

**PREGUNTA N° 25**

CLAUSULA 1.8 : Con referencia a la evaluación y diagnóstico, no creemos adecuado que la única fuente de datos que tienen los postores (Banco de Datos de EMSAL), no genere responsabilidades para los vendedores ante la existencia de

**PREGUNTA N° 31**

Se ha determinado en qué plazo se devolverá la carta fianza a los postores que no hubieren sido favorecidos con la Buena Pro.

**RESPUESTA N° 31**

Tan pronto como el Adjudicatario haya cumplido con pagar el monto total contenido en su Oferta Económica, con la debida reducción correspondiente a las acciones adquiridas por los trabajadores de EMSAL.

**PREGUNTA N° 32**

De acuerdo a lo señalado en el numeral 5.8, los postores que no cumplan con subsanar los defectos u omisiones en la documentación presentada en el Sobre Nro. 1 dentro del plazo que establezca el CEPRI, no podrán participar en la Subasta Pública. El CEPRI devolverá a dichos participantes la carta fianza? En qué tiempo?

**RESPUESTA N° 32**

Las cartas fianza de los Postores que no pre-califiquen serán devueltas por CEPRI-EMSAL tan pronto se determine esta situación.

**PREGUNTA N° 33**

De acuerdo con las Bases, se ofrece en venta por subasta pública acciones representativas del 100% de la propiedad de EMSAL. Se precisa que de dicho porcentaje, el 10% será ofertado a los trabajadores para que sean adquiridas con sus beneficios sociales o con dinero al contado. ¿Existe un monto mínimo y/o máximo de acciones que un trabajador pueda adquirir?

**RESPUESTA N° 33**

El número de acciones que un trabajador puede adquirir esta determinado por el artículo 24 de la Ley de Promoción de la Inversión Privada (Decreto Legislativo N° 674) y por el artículo 23 de su Reglamento (Decreto Supremo N° 070-92-PCM.)

**PREGUNTA N° 34**

Es posible visitar las instalaciones de EMSAL (Salinas) hasta un día antes de la fecha para la presentación de los Sobres

0 78

Nro. 1 y Nro. 2, de la misma forma que puede visitarse la Sala de Datos, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.8?

**RESPUESTA N° 34**

Sí es posible, haciendo las coordinaciones previas necesarias.

**PREGUNTA N° 35**

¿En qué momento se dará a conocer el nombre de los postores pre-calificados en forma previa a la Subasta?

**RESPUESTA N° 35**

El CEPRI-EMSAL comunicará a cada postor, previo al Acto de la Subasta si, ha calificado para participar en la misma.

**PREGUNTA N° 36**

¿Cuál es la fecha de presentación de los sobres y el cronograma de la etapa siguiente a dicha presentación?

**RESPUESTA N° 36**

La fecha de presentación de los Sobres, así como el Cronograma correspondiente a la etapa posterior serán dados a conocer oportunamente por CEPRI-EMSAL a todos los Postores.



Edgardo Alvarez Chávez  
Presidente del CEPRI-EMSAL



0 79

SUBASTA PUBLICA INTERNACIONAL PARA LA VENTA DEL TOTAL DE  
LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA  
EMPRESA DE LA SAL S.A., EMSAL

Circular N° 08

Lima, 14 de octubre de 1994

**REFERENCIA: CONSULTA N° 04 - ESTADOS FINANCIEROS - POSTORES**

PREGUNTA N° 37

Se consulta qué se deberá hacer para cumplir con el numeral 5.3 d (pag. 19 de las Bases), cuando el postor es una persona jurídica con menos de tres años de constituida, que ha sido formada con el único propósito de participar en la privatización de EMSAL y que, por lo tanto, no ha desarrollado actividad económica alguna.

RESPUESTA N° 37

Una persona jurídica con menos de tres años de existencia, deberá presentar para efectos de cumplir con el requisito exigido en el inciso d) del numeral 5.3 de las Bases, los Estados Financieros Auditados de los dos últimos años o del último año, según corresponda. De no contar con los Estados Financieros de ningún año por haber sido ésta recién constituida, entonces deberá presentar dentro del Sobre N° 1, en sustitución de los Estados Financieros, una declaración jurada firmada por el representante legal del Postor, en la cual el mismo acredite que la persona jurídica no cuenta con Estados Financieros por tener una existencia menor de un año.

PREGUNTA N° 38

En la página 19, literal d) se refieren a estados financieros auditados de los tres últimos ejercicios. Qué sucede cuando la persona jurídica tiene menos de tres años de creación, o más aún, se ha creado recientemente para participar en la privatización?

Asimismo, si la empresa a participar en la subasta fuese extranjera y en su país no le exigen sus estados financieros auditados, tendría que hacerlos auditar en el corto plazo que resta para la privatización, o dicha exigencia es solamente para las personas jurídicas nacionales?

0 80

Existe alguna razón para exigir los estados financieros auditados, cuando los postores estarían cumpliendo con otorgar una fianza bancaria por US\$ 500,000.00 aún cuando en su país de origen no es un requerimiento legal?

**RESPUESTA Nº 38**

Ver respuesta Nº 37.

Alternativamente a la exigencia de entregar Estados Financieros Auditados a que se refiere el inciso d) del numeral 5.3 de las Bases, las personas jurídicas extranjeras podrán presentar los Estados Financieros antes mencionados, sin auditar, debiendo, en este caso los Estados Financieros, cumplir con estar debidamente aprobados por el órgano societario correspondiente y cumplir adicionalmente el Postor con presentar dentro del Sobre Nro. 1, el documento que acredite que el órgano societario competente aprobó dichos Estados Financieros. Este documento deberá estar legalizado notarial y consularmente, y autenticado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

De acuerdo a lo establecido en las Bases, es indispensable la presentación de los Estados Financieros, ya sean auditados o sin auditar de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, independientemente de la presentación de la fianza bancaria.

**PREGUNTA Nº 39**

Una empresa que tenga una duración menor al plazo señalado en el inciso d) del numeral 5.3 ¿podrá cumplir con la exigencia presentando los Estados Financieros Auditados del (de los) ejercicio(s) durante los cuales haya tenido existencia?

Cuál será la exigencia en aquellos casos de empresas que tengan menos de un ejercicio económico de antigüedad?

**RESPUESTA Nº 39**

Ver Respuesta Nº 37.



Edgardo Alvarez Chávez  
Presidente del CEPRI-EMSAL

**SUBASTA PUBLICA INTERNACIONAL PARA LA VENTA DEL TOTAL DE  
LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA  
EMPRESA DE LA SAL S.A., EMSAL**

**Circular N° 09**

Lima, 14 de octubre de 1994

**REFERENCIA: CONSULTA N° 05 - REPRESENTANTE LEGAL DEL  
POSTOR**

**PREGUNTA N° 40**

En el Sobre N° 1 debe presentarse el documento en que se nombra al representante legal. Pueden nombrarse en dicho documento dos o más representantes legales para que actúen en forma individual y con las mismas facultades?

**RESPUESTA N° 40**

De considerarlo conveniente, el Postor puede designar en el documento a que se refiere el inciso b) del numeral 5.3 de las Bases, a dos o más personas para que con las mismas facultades y en su representación puedan realizar, ya sea en forma individual o conjunta, los actos inherentes a esta Subasta.

**PREGUNTA N° 41**

El Poder otorgado al representante legal debe ser por Escritura Pública o puede utilizarse otro tipo de poder?

**RESPUESTA N° 41**

De acuerdo con lo establecido en los numerales 2.3 y 5.3.b de las Bases, el poder otorgado en el Perú por un Postor a su representante legal debe constar en Escritura Pública extendida ante un Notario Público.

**PREGUNTA N° 42**

En la página 19, literal b) referido al contenido del Sobre N° 1, en lo relacionado al poder otorgado en el extranjero, cuando se hace referencia a la legalización notarial, se refieren al Cónsul peruano que actúa como Notario según la

legislación peruana, o a un Notario del país de origen, con el refrendo consular?

Igual cuestión se plantea en el siguiente literal c).

**RESPUESTA N° 42**

Cuando los incisos b) y c) del numeral 5.3 de las Bases se refieren a la legalización notarial, aluden a un Notario del país de origen, ya sea del documento que acredita el poder del Representante Legal del Postor o de la constancia de existencia de la persona jurídica, según sea el caso, con el refrendo del Cónsul del Perú en dicho país.

**PREGUNTA N° 43**

En relación al numeral 2.3 ¿Es conveniente permitir que los Postores puedan nombrar desde el inicio a un Representante Legal Alternativo que pueda reemplazar al titular en caso de ocurrir algún impedimento de éste último?

**RESPUESTA N° 43**

Ver Respuesta N° 40.

**PREGUNTA N° 44**

¿Se admite que el Representante Legal esté facultado en el poder para delegar total o parcialmente las facultades concedidas?

**RESPUESTA N° 44**

No se admite. Es el mismo Postor el que deberá nombrar a su nuevo Representante Legal y comunicar dicho nombramiento a CEPRI-EMSAL a fin de que dicho nuevo nombramiento produzca efectos de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del numeral 2.3 de las Bases. Tómese en cuenta, sin embargo, lo indicado en la Respuesta N° 40.

**PREGUNTA N° 45**

En el punto b) del Anexo N° 4 de las Bases, se establece que como parte del contenido mínimo del poder que deberá ser otorgado al representante legal del Postor en el proceso, debe incluirse la facultad de formular consultas sobre las Bases ¿Implicaría esto que la persona que formule dichas consultas, con anterioridad al otorgamiento del poder antes mencionado, deberá ser forzosamente la misma persona que

actúe como representante legal del postor, o podría designarse a otra persona?

**RESPUESTA N° 45**

La persona que formule consultas sobre las Bases en representación de un Postor, con anterioridad al otorgamiento del poder a que se refiere el numeral 2.3 de las Bases, no necesariamente tiene que ser luego nombrada como representante legal del Postor en los términos de lo establecido en el numeral antes indicado, sino que el mismo podrá designar a cualquier otra persona.

**PREGUNTA N° 46**

El poder que el Postor debe otorgar a quien sea designado como su representante legal, a efecto de incluir dicho documento en el Sobre N° 1 ¿Debe revestir alguna formalidad específica? ¿Bastaría con que dicho documento sea extendido bajo la forma de una carta simple en la cual se legalice la firma de él (los) otorgante(s) (caso de un Consorcio)?

**RESPUESTA N° 46**

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2.3 de las Bases, dicho poder debe extenderse con las formalidades que allí se indican. A este respecto, tratándose de poderes extendidos en el Perú, ver la Respuesta N° 41.

Tratándose de poderes extendidos fuera del Perú, consultar la Respuesta N° 42.

**PREGUNTA N° 47**

¿Cabe la posibilidad de que el Postor sustituya la persona inicialmente designada como representante legal, o podría designarse alternativamente a un representante legal suplente?

**RESPUESTA N° 47**

Si cabe la posibilidad de que el Postor sustituya a la persona inicialmente designada como representante legal. Sin embargo, de acuerdo con lo estipulado en el último párrafo del numeral 2.3 de las Bases, dicho nuevo nombramiento recién producirá efectos a partir de la fecha en que CEPRI-EMSAL reciba los documentos que acrediten fehacientemente dicho nuevo nombramiento.

0 84

Respecto a la posibilidad de designar alternativamente a un representante legal suplente, ver Respuesta N° 40.



Edgardo Alvarez Chávez  
Presidente del CEPRI-EMSAL

0 85

SUBASTA PUBLICA INTERNACIONAL PARA LA VENTA DEL TOTAL DE  
LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA  
EMPRESA DE LA SAL S.A., EMSAL

Circular N° 10

Lima, 14 de octubre de 1994

**REFERENCIA: CONSULTA N° 06 - CONSORCIOS**

**PREGUNTA N° 48**

De acuerdo al cuarto párrafo del numeral 2.2 de las Bases, los miembros del Consorcio se comprometen a constituir una persona jurídica (con los mismos socios) antes de la Fecha de Cierre. Sin embargo, en el Capítulo VI de las Bases y en el Anexo 4, acápites e) y f) de dichas Bases, se establece que el Representante Legal del Consorcio será el que adquirirá a nombre de sus representados (el Postor) las acciones y suscribirá el Contrato de Compra venta. Se pregunta si el comprador de las acciones va a ser el Postor (los miembros del Consorcio) o la persona jurídica que deben constituir dichos miembros antes de la Fecha de Cierre, de acuerdo al numeral 2.2 antes mencionado.

**RESPUESTA N° 48**

El comprador de las acciones de EMSAL va a ser la persona jurídica y no los miembros del Consorcio. Es por esta razón que el numeral 2.2 de las Bases exige que, en caso que un Consorcio resultara favorecido con la adjudicación de la Buena Pro, el mismo deberá cumplir con constituir la persona jurídica respectiva antes de la Fecha de Cierre.

En este caso, el apoderado de la persona jurídica que se constituya a estos efectos, necesariamente deberá ser el mismo apoderado del Consorcio y tener, por lo menos, las mismas facultades detalladas en el Anexo N° 4 de las Bases.

**PREGUNTA N° 49**

Durante el proceso de la Subasta, los Consorcios pueden ser recompuestos con la entrada de nuevos miembros y/o con la salida de uno o más de los existentes? De ser positiva la respuesta ¿Hasta qué etapa del proceso podría ocurrir esta recomposición?

**RESPUESTA N° 49**

Una vez presentado el Compromiso de Asociación a que se refiere el inciso f) del numeral 5.3 de las Bases, los Consorcios no pueden ser recompuestos con la entrada y/o salida de miembros. Ello debido a que el numeral 2.2 de las Bases exige que, en caso de resultar favorecido con la adjudicación de la Buena Pro un Consorcio, el mismo deberá constituir una persona jurídica con los mismos socios que intervinieron en el Compromiso de Asociación respectivo presentado dentro del Sobre N° 1.

**PREGUNTA N° 50**

¿Hasta qué fecha se pueden formar los Consorcios?

**RESPUESTA N° 50**

Hasta antes de la fecha de presentación de los Sobres N° 1 y N° 2, ya que de acuerdo a lo establecido en el inciso f) del numeral 5.3 de las Bases, tratándose de Consorcios éstos deben cumplir con presentar dentro del Sobre N° 1 el respectivo Compromiso de Asociación.

**PREGUNTA N° 51**

CLAUSULA 2.3: Teniendo en cuenta que un Consorcio no es persona jurídica, quién o quiénes deberán otorgar el poder a que se refiere el cuarto párrafo del punto 2.3 de las Bases.

**RESPUESTA N° 51**

De acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 de las Bases el Consorcio debe tener un Representante Legal común. El poder a favor de dicho representante debe ser otorgado por todos los miembros del Consorcio en un mismo documento, el cual deberá ser suscrito por cada uno de ellos.

**PREGUNTA N° 52**

CLAUSULA 2.2: Respecto a la necesidad de que quienes actúan agrupados en Consorcio tengan necesariamente que constituir una Asociación o persona jurídica que adquiera las acciones (9.11 Pag. 43). Ello significa la existencia de una Sociedad "Holding" que puede ser innecesaria si los copartícipes compran en definitiva las acciones de EMSAL conforme a sus porcentajes en el Consorcio y asumen solidariamente sus responsabilidades. Primero como copartícipes del Consorcio y después como compradores.



El representante legal común del Consorcio puede faltar por fallecimiento, impedimento o ausencia. Luego, debe consultarse la posibilidad de que el representante legal tenga uno o sucesivos sustitutos para tales contingencias.

En caso de impedimento, fallecimiento o ausencia de alguna persona natural integrante de un Consorcio, debe autorizarse a otro de los integrantes del Consorcio para asumir su cuota en la persona jurídica que deba constituirse.

#### **RESPUESTA Nº 52**

- a) De acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 de las Bases, en caso resultar favorecido con la adjudicación de Buena Pro del Concurso un Consorcio, el mismo deberá cumplir necesariamente, con constituir una persona jurídica antes de la Fecha de Cierre.
- b) En relación a la consulta formulada sobre el Representante Legal, ver Respuesta Nº 40.
- c) Sólo en caso de fallecimiento de una persona natural miembro de un Consorcio, CEPRI-EMSAL autorizará que el porcentaje de dicha persona sea asumido proporcionalmente por los demás integrantes del Consorcio en la persona jurídica respectiva.

#### **PREGUNTA Nº 53**

En el punto 2.2 de las Bases (página 13) se hace referencia a que el Consorcio que obtenga la Buena Pro deberá constituir una persona jurídica quien será la compradora de las acciones de EMSAL. En el caso que el Consorcio lo integren dos personas, y deseando éstas constituir una sociedad anónima, estaría permitido incluir a un tercero ajeno al Consorcio a efectos que participe en esta sociedad adquirente de las acciones de EMSAL (comprando una acción), teniendo en cuenta que la Sociedad Anónima requiere de tres socios?

#### **RESPUESTA Nº 53**

En este supuesto, el Consorcio podrá optar por constituir una persona jurídica que no sea una Sociedad Anónima.

#### **PREGUNTA Nº 54**

En el caso de la formación de un Consorcio (compromiso de asociación), en el supuesto caso que uno de sus integrantes no pudiese o se desistiese de cumplir con su Oferta Económica en caso de obtener la Buena Pro, el otro integrante del

Consortio puede asumir y/o hacerse cargo del pago del íntegro de la Oferta Económica?

**RESPUESTA Nº 54**

El monto total contenido en la Oferta Económica, con la reducción proporcional correspondiente a las acciones adquiridas por los trabajadores de EMSAL, debe ser pagado por el Adjudicatario en la Fecha de Cierre. Tratándose de un Consorcio, será la persona jurídica constituida por éste, la responsable por dicho pago, siendo irrelevante para CEPRI-EMSAL la forma en que dicho monto sea pagado por cada uno de los integrantes de la persona jurídica.



Edgardo Alvarez Chávez  
Presidente del CEPRI-EMSAL

0 89

SUBASTA PUBLICA INTERNACIONAL PARA LA VENTA DEL TOTAL DE  
LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA  
EMPRESA DE LA SAL S.A., EMSAL

Circular N° 11

Lima, 14 de octubre de 1994

**REFERENCIA: CONSULTA N° 07 - ESTADOS FINANCIEROS  
AUDITADOS DE EMSAL**

PREGUNTA N° 55

Confirmar que los Estados Financieros Auditados al 31 de agosto de 1994, con información real de la situación de la empresa estarán listos y disponibles para los inversionistas antes de la convocatoria a la subasta.

RESPUESTA N° 55

Los Estados Financieros indicados estarán listos con suficiente antelación a la presentación de la Oferta Económica.

PREGUNTA N° 56

Confirmar que toda obligación de la empresa por impuestos atrasados, serán reflejados en los estados financieros auditados al 31 de agosto de 1994 que están siendo preparados. Confirmar también que en caso que después de realizada la venta aparezcan impuestos atrasados o acotaciones de la SUNAT que no fueron debidamente reflejados en los estados financieros antes mencionados, éstos deberán ser pagados por Inversiones COFIDE S.A.

RESPUESTA N° 56

Los Estados Financieros Auditados al 31 de agosto de 1994 reflejarán razonablemente, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú, la situación económica y financiera de la sociedad a esa fecha, y en ese sentido también, desde luego, los pasivos de toda índole de la empresa.

En relación a la segunda parte de la pregunta, hay que ceñirse a los términos del numeral 8.13 del Contrato.

0 90

**PREGUNTA N° 57**

Confirmar que toda obligación de la empresa por deudas a empleados o a terceros, así como, otras cargas de personal serán reflejadas en los estados financieros auditados al 31 de agosto de 1994 que estan siendo preparados. Confirmar también que cualquier obligación que aparezca después de realizada la venta, y no haya sido adecuadamente mostrada en los estados financieros auditados antes mencionados será asumida por Inversiones COFIDE S.A.

**RESPUESTA N° 57**

Ver Respuesta N° 56.



Edgardo Alvarez Chávez  
Presidente del CEPRI-EMSAL

0 91

SUBASTA PUBLICA INTERNACIONAL PARA LA VENTA DEL TOTAL DE  
LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA  
EMPRESA DE LA SAL S.A., EMSAL

Circular N° 12

Lima, 14 de octubre de 1994

**REFERENCIA: CONSULTA N° 08 - AREAS NATURALES PROTEGIDAS**

**PREGUNTA N° 58**

De acuerdo a lo manifestado en la Circular N° 2, de fecha 3 de octubre del año en curso, debe tenerse en cuenta la legislación sobre protección del medio ambiente y áreas naturales protegidas. ¿Qué dispositivos regulan, tanto en forma general como específicamente relacionada a la reserva de Paracas, la protección del medio ambiente y las áreas naturales protegidas?

**RESPUESTA N° 58**

El Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, aprobado por Decreto Legislativo N° 613 del 08 de setiembre de 1990, regula en forma general los aspectos relacionados con la protección del medio ambiente en nuestro país. De la regulación específica de las Areas Naturales Protegidas se ocupan el Capítulo X del mencionado Código, así como el Decreto Ley N° 21147 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 160-77-AG. En el caso de la Reserva Nacional de Paracas, debe tenerse en cuenta, además, lo establecido por su norma de creación, el Decreto Supremo N° 1281-75-AG del 25 de setiembre de 1975.

**PREGUNTA N° 59**

¿EMSAL ha realizado algún tipo de estudio legal relacionado a la reserva de Paracas, tendiente a obtener una autorización para la construcción de un muelle muy cercano a las Salinas de Otuma que se conecte a ésta a través de una faja transportadora? De haberse realizado este estudio legal, ¿concluyó con la opinión favorable que permita la construcción de un muelle y la instalación de una faja transportadora de las Salinas al muelle?

0 92

**RESPUESTA Nº 59**

EMSAL no ha efectuado ningún estudio legal al respecto.



Edgardo Alvarez Chávez  
Presidente del CEPRI-EMSAL

0 93

SUBASTA PUBLICA INTERNACIONAL PARA LA VENTA DEL TOTAL DE  
LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA  
EMPRESA DE LA SAL S.A., EMSAL

Circular N° 13

Lima, 14 de octubre de 1994

**REFERENCIA: CONSULTA N° 09 - SALINAS DE HUACHO**

**PREGUNTA N° 60**

Cuál será la situación legal que tendrá al momento de transferir las acciones, la disputa sobre la propiedad que se tiene actualmente por la superposición de las salinas de Huacho con los denuncios mineros CRISTAL UNO, DOS y TRES? En caso de no estar totalmente saneada para el momento de la venta, qué seguridad se dará al inversionista que posteriormente no se perderá parte de las Salinas de Huacho ante un posible reclamo de los propietarios de los denuncios mineros CRISTAL UNO, DOS y TRES?

**RESPUESTA N° 60**

El CEPRI-EMSAL, previo a la convocatoria oficial para la Subasta, informará a todos los postores sobre la situación legal del proceso de EMSAL con la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada CRISTAL UNO.



Edgardo Alvarez Chávez  
Presidente del CEPRI-EMSAL

0 94

SUBASTA PUBLICA INTERNACIONAL PARA LA VENTA DEL TOTAL DE  
LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA  
EMPRESA DE LA SAL S.A., EMSAL

Circular Nº 14

Lima, 14 de octubre de 1994

**REFERENCIA: CONSULTA Nº 10 - LAS BASES**

**PREGUNTA Nº 61**

Tenemos entendido que EMSAL destinaba un monto al pago de sus cesantes. ¿Cuál es la posición actual de la empresa al respecto?

**RESPUESTA Nº 61**

Actualmente, la empresa aún viene pagando estas pensiones. De acuerdo a lo indicado en el punto 8.9 del Contrato de Compra Venta de Acciones, a partir de la Fecha de Cierre estas obligaciones son asumidas por el Estado.

**PREGUNTA Nº 62**

Favor informar rentabilidad esperada del contrato de exportación.

**RESPUESTA Nº 62**

Al no haber recibido la Carta de Crédito correspondiente en vista del tiempo transcurrido, el Directorio de EMSAL acordó resolver el Contrato de Exportación.

**PREGUNTA Nº 63**

Cláusula 1.1, cuarto párrafo (página 6)

Consideramos que EMSAL debería abstenerse de continuar renegociando con el Ministerio de Salud los convenios suscritos por ambas partes el 16 de diciembre de 1987 y el 28 de diciembre de 1989. En vista del proceso de privatización por el cual esta atravesando EMSAL, resulta justo y adecuado que se deje a criterio de sus nuevos accionistas las decisiones de mediano y largo plazo, una de las cuales es la renegociación de dichos convenios.



En atención a lo expuesto, sugerimos no sólo eliminar este párrafo sino aprovechar la oportunidad para decidir la postergación de esta renegociación.

**RESPUESTA N° 63**

Los convenios a que se hace referencia en esta pregunta sólo tendrán vigencia hasta el día que se efectúe la transferencia de la empresa al nuevo propietario. Posteriormente, el nuevo propietario podrá negociar nuevos convenios con el Ministerio de Salud, de ser necesario.

**PREGUNTA N° 64**

Cláusula 1.3, segundo párrafo (página 7)

Deseamos saber si el capital social "escriturado" al que se hace referencia coincide con el capital social inscrito en el Registro Mercantil de Lima. Aparentemente ello no es así, lo que se refleja, entre otras, en la diferencia existente entre el monto de la Cuenta Participación Patrimonial del Trabajo y el número de acciones del trabajo emitidas.

Deseamos saber, además, en caso lo expuesto en el párrafo precedente fuera cierto, cuál es la situación actual del aparente aumento de capital pendiente de inscripción en el Registro Mercantil de Lima y sus posibilidades de inscripción en dicho Registro antes de la Fecha de Cierre.

Como es de su conocimiento, la información que estamos solicitando en este punto es sumamente relevante para los efectos de determinar el número de acciones que serán objeto de la subasta y posterior venta.

**RESPUESTA N° 64**

El capital social "escriturado" de EMSAL al que se hace referencia en el segundo párrafo del numeral 1.3 de las Bases, coincide con el capital social actualmente inscrito en el Registro Mercantil de Lima, que es de 7'066,578 acciones, que son objeto de venta de la presente Subasta.

**PREGUNTA N° 65**

Cláusula 1.7, párrafo 1 (página 11)

Este párrafo es confuso e innecesario. Es confuso porque no se sabe con certeza qué es "aceptar" en este contexto. Por un lado, es claro que CEPRI-EMSAL acepta físicamente la Oferta Económica al recibir el Sobre N° 2, el mismo que no

puede válidamente negarse a recibir. Por otro lado, sería absurdo e inaceptable que CEPRI-EMSAL tuviera la facultad de rechazar la Oferta Económica del Postor por otras razones que las expuestas en el último párrafo de la cláusula 5.5 (ofertas condicionadas) y en último párrafo de la cláusula 5.6 (ofertas menores al Precio Base) de las Bases.

Si lo que se desea es evitar situaciones como las descritas en la última parte del párrafo anterior, esta cláusula es innecesaria porque precisamente las cláusulas 5.5 y 5.6 de las Bases están destinadas a evitar y solucionar esos problemas. Si lo que se desea es precisar que CEPRI-EMSAL no otorgará la Buena Pro a quienes no presentaron la mayor Oferta Económica, debe tenerse presente lo señalado en el punto 6.2 de las Bases, en cuya virtud CEPRI-EMSAL está obligada a otorgar la Buena Pro únicamente a quien haya presentado la Oferta Económica más alta.

**RESPUESTA N° 65**

Ver Respuesta N° 16.

**PREGUNTA N° 66**

Cláusula 1.7, segundo párrafo (página 11)

Este párrafo podría ser razonable en la medida en que se aclare, precise o corrija lo señalado en el primer párrafo de esta cláusula. De no ser así, las objeciones a este párrafo se reducen a una sola: no es justo ni razonable que un Postor no pueda reclamar por actos arbitrarios como los descritos.

**RESPUESTA N° 66**

Ver Respuesta N° 30.

**PREGUNTA N° 67**

Cláusula 1.7, tercer párrafo (página 11)

Este párrafo debería eliminarse. Los Postores efectúan una serie de inversiones de dinero y tiempo en función de la información y documentación que se les ha proporcionado en CEPRI-EMSAL directamente o a través de las Bases. No es razonable ni justo que CEPRI-EMSAL tenga la facultad unilateral de afectar de una manera importante tales inversiones de dinero y de tiempo, máxime cuando es ella quien tiene plenas facultades para establecer la oportunidad y la forma en la que se llevará a cabo la Subasta.

Alternativamente, y dado que aparentemente no se nos otorgará

la facultad de comentar las respuestas que CEPRI-EMSAL dé a las consultas y observaciones formuladas por los Postores, planteamos que las facultades referidas en este párrafo se ejerciten sólo cuando ello sea absolutamente necesario.

**RESPUESTA N° 67**

CEPRI-EMSAL no preve la necesidad de poner en práctica las facultades indicadas en el numeral 1.7 de las Bases, salvo que ello resulte absolutamente necesario.

**PREGUNTA N° 68**

Cláusula 1.8, cuarto párrafo (paginas 11 y 12)

Este párrafo es inaceptable por varias razones. En primer lugar, es CEPRI-EMSAL, en representación del Gobierno Peruano, la que tiene control sobre la información y documentación vinculada a EMSAL que se proporciona a los Postores; esto es, los Postores no tienen acceso a otra información de EMSAL que no sea la que se encuentra en la Sala de Datos de EMSAL, controlada por CEPRI-EMSAL.

En segundo lugar, CEPRI-EMSAL tiene la obligación de verificar que esa información sea correcta, veraz y completa porque es CEPRI-EMSAL la que esta haciendo las veces de vendedora en esta etapa previa a la venta de las acciones representativas del capital social de EMSAL, debiendo por consiguiente asumir las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como tal.

Finalmente, este párrafo es inaceptable porque es incompatible con las declaraciones y garantías que formula y otorga Inversiones COFIDE S.A. -otra entidad dependiente del Gobierno Peruano- en la cláusula octava del contrato de compra venta de acciones que constituye el Anexo Nro. 3 de las Bases. Consideramos que no cabe hacer distinciones artificiales entre la Vendedora y CEPRI-EMSAL ni entre las declaraciones que se formulan en el Contrato y la información y documentación que ha sido puesta a disposición de los Postores en la Sala de Datos de EMSAL. No puede soslayarse la responsabilidad que debe asumir, como Vendedor, el Gobierno Peruano -representado en las distintas etapas de este proceso de privatización por CEPRI-EMSAL e Inversiones COFIDE S.A.- por toda la información y documentación que ha servido de base a los Postores para ingresar a este proceso de privatización, efectuar una Oferta Económica y, eventualmente, adquirir las acciones representativas del capital social de EMSAL.

Por lo expuesto, es claro que el Gobierno Peruano, y especialmente CEPRI-EMSAL e Inversiones COFIDE S.A., son y

deben ser responsables por la confiabilidad, veracidad y exactitud de la información y documentación suministrada por el Gobierno Peruano con relación a EMSAL.

Los funcionarios y asesores de CEPRI-EMSAL, por su parte, deberían ser responsables frente al Adjudicatario únicamente en caso de haber actuado dolosa o negligentemente con relación al suministro de dicha información y documentación.

Teniendo en cuenta las razones expuestas precedentemente, consideramos que el quinto párrafo de la Cláusula 1.8 de las Bases debe eliminarse.

**RESPUESTA Nº 68**

Ver Respuestas Nº 25 y 26.

**PREGUNTA Nº 69**

En el tercer párrafo del numeral 1.3, se indica que han sido emitidas 1'194,602 acciones del trabajo de un monto total de S/. 3'533,291.00 a que asciende la Cuenta Participación Patrimonial del Trabajo. ¿Cuál es la razón por la que no han sido emitidas el resto de las acciones del trabajo y cuándo se tiene previsto cumplir con este trámite?

**RESPUESTA Nº 69**

La razón por la cual no han sido emitidas el resto de las acciones del trabajo se debió, principalmente, a la demora en la elaboración de los Estados Financieros Auditados del año 1992, así como en la inscripción de los aumentos de capital correspondientes a los años 1992 y 1993 en Registros Públicos. A partir del día 07 de noviembre próximo se tiene previsto empezar a entregar las acciones del trabajo a aquellas personas que al 20 de octubre de 1994 tengan derecho a ellas.

**PREGUNTA Nº 70**

Cláusula 2.3, segundo párrafo, página 14

Es necesario que se establezca la posibilidad de que un Postor pueda tener más de un representante legal, alterno o no, siempre que ello sea comunicado oportunamente a CEPRI-EMSAL.

Esto es absolutamente necesario a fin de evitar que un Postor se vea innecesariamente perjudicado por la enfermedad, incapacidad, fallecimiento o inhabilitación de un único representante legal. Por lo demás, esto no representa inconveniente alguno para CEPRI-EMSAL.

**RESPUESTA N° 70**

Ver Respuesta N° 40.

**PREGUNTA N° 71**

Cláusula 2.3, cuarto párrafo, página 14

Fuera de la legalización consular para el caso de poderes otorgados en el extranjero, existe alguna otra formalidad que deban observar los poderes?. Específicamente, cuál es el significado de la frase "deberá extenderse ante Notario Público" que se utiliza en este párrafo?

**RESPUESTA N° 71**

Adicionalmente a la legalización notarial, consular y autenticación del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú a que se refiere el numeral 2.3 de las Bases, no existe otra formalidad para el caso de poderes otorgados en el extranjero.

La frase "deberá extenderse ante Notario Público" a que alude el cuarto párrafo del numeral 2.3 de las Bases, tratándose exclusivamente de poderes otorgados en el Perú, significa que el Poder debe constar por Escritura Pública.

**PREGUNTA N° 72**

Cláusula 3.1 párrafo "Una vez..", página 15

Consideramos que en todo momento las respuestas que dé CEPRI-EMSAL a las observaciones y consultas que formulen los Postores deberán ser comunicadas y notificadas personalmente a todos estos vía Circular y no simplemente incorporadas a la Sala de Datos de EMSAL.

**RESPUESTA N° 72**

Ver Respuesta N° 24.

**PREGUNTA N° 73**

Cláusula 5.1, cuarto párrafo, página 18

Cuál es el "objeto de la Subasta"?

**RESPUESTA N° 73**

Conforme a lo que se indica en el cuarto párrafo del numeral 5.1 de las Bases, en cada Sobre deberá indicarse lo siguiente:

0100

- a) Alguna indicación en su anverso que permita identificar que el mismo está referido a la Subasta que es materia del presente Concurso;
- b) El nombre o denominación social del Postor; y
- c) El número del Sobre de que se trate.

**PREGUNTA N° 74**

Cláusula 5.3, acápite c), primer párrafo, página 19

Puede presentarse sólo una declaración jurada emitida por el representante legal o algún otro funcionario de una persona jurídica extranjera para acreditar su existencia?

**RESPUESTA N° 74**

Ver Respuesta N° 15.

**PREGUNTA N° 75**

Cláusula 5.4, último párrafo, página 21

Las garantías deberían ser devueltas a quienes no resulten siendo el Adjudicatario o el Postor con la segunda Oferta Económica más alta tan pronto como se otorgue la Buena Pro. No tienen ningún sentido ni utilidad que CEPRI-EMSAL retenga por más tiempo las mencionadas garantías respecto de Postores distintos a los señalados. Antes bien, estos Postores se ven económicamente perjudicados por la innecesaria retención de sus cartas fianza por parte de CEPRI-EMSAL:

Alternativamente, sugerimos agregar un párrafo que otorgue a quienes resulten no siendo el Adjudicatario o el Postor con la segunda Oferta Económica más alta la posibilidad de renunciar inmediatamente después de la Subasta a todo otro derecho que les pudiera corresponder, en cuya oportunidad podrían solicitar de inmediato la devolución de las cartas fianza otorgadas conforme a las Bases.

**RESPUESTA N° 75**

Ver Respuesta N° 31.

**PREGUNTA N° 76**

Cláusula 5.7, último párrafo, página 22

Sería conveniente precisar que el objeto de la comunicación a que se refiere este párrafo es el de otorgar a los Postores

0101

un plazo para la subsanación, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto por la cláusula 5.8 de las Bases, de los errores u omisiones que pudiera detectar CEPRI-EMSAL.

**RESPUESTA Nº 76**

CEPRI-EMSAL no considera necesario efectuar dicha precisión.

**PREGUNTA Nº 77**

Cláusula 6.3, segundo párrafo, página 25

Es más razonable y justo sustituir este párrafo por otro que señale que, en caso de subsistir el empate, se repetirá el procedimiento establecido en el primer párrafo de esta cláusula, cuantas veces resulte necesario, hasta que la Oferta Económica de uno de los dos Postores supere a la del otro.

**RESPUESTA Nº 77**

Ver Respuesta Nº 18.

**PREGUNTA Nº 78**

Cláusula 6.6, tercer párrafo, página 26

La Buena Pro debería ser otorgada al Postor que hubiera presentado la segunda Oferta Económica más alta sólo cuando la impugnación sea declarada fundada por defectos en el Postor que presentó la Oferta Económica más alta. Sin embargo, cuando la impugnación sea declarada fundada por razones distintas -por ejemplo, por vicios que afectaron todo el proceso y, por consiguiente, a todos los Postores-, la solución más justa sería convocar a una nueva Subasta.

**RESPUESTA Nº 78**

Si existieran vicios que afectaran al proceso en su conjunto, y por tanto a todos los Postores, el Concurso sería nulo y se convocaría a una nueva Subasta.

**PREGUNTA Nº 79**

Cláusula 7.1, último párrafo, página 27

Este párrafo es ambiguo o impreciso, pues no se entiende con exactitud el significado de los términos "comisiones" y "similares". Sugerimos sustituir este párrafo por uno que simplemente establezca que los gastos, de existir alguno, que

0102

demande efectuar el pago del precio de las acciones representativas del capital social de EMSAL serán asumidos por el Adjudicatario.

**RESPUESTA N° 79**

Los gastos, comisiones e importes similares a los que se refiere este párrafo, son efectivamente los que demande efectuar el pago del precio de las acciones.

**PREGUNTA N° 80**

Cláusula 7.2, segundo párrafo, página 27

Debería sustituirse la frase "estará facultado" por la palabra "deberá", de modo que sea una obligación y no una facultad para CEPRI-EMSAL otorgar la Buena Pro al Postor de la segunda Oferta Económica más alta. Esto guarda mayor armonía con la finalidad de este proceso de privatización: transferir EMSAL a manos privadas.

Deberá precisarse, además, qué harán en este caso CEPRI-EMSAL y/o Inversiones Cofide S.A., con la carta fianza del Postor que hizo la Oferta Económica más alta.

Finalmente, consideramos que es menester redactar en condicional la frase "... sin perjuicio de los derechos y acciones legales en contra del Adjudicatario que incumplió con su obligación", toda vez que no se tiene la certeza que tales derechos y acciones legales realmente sean procedentes y/o fundados. Sugerimos, entonces, utilizar la siguiente redacción: "... sin perjuicio de los derechos y acciones legales que pudieran existir en contra del Adjudicatario que incumplió con su obligación".

**RESPUESTA N° 80**

El otorgamiento de la Buena Pro al Postor de la segunda Oferta Económica más alta es una facultad de CEPRI-EMSAL y no una obligación. Ver Respuesta N° 16.

En el caso de que el Adjudicatario incumpla con las obligaciones que le corresponden en la Fecha de Cierre, ICSA procederá, de acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del numeral 5.4 de las Bases, a ejecutar la Fianza de Validez y Vigencia de la Oferta Económica a que se refiere el inciso h) del numeral 5.3 de las Bases, sin perjuicio del derecho que le asiste a ICSA de iniciar las correspondientes acciones legales por daños y perjuicios.



**PREGUNTA Nº 81**

Cláusula 8.1, quinto párrafo, página 29

Debe tenerse presente que los trabajadores tienen derecho a utilizar para estos efectos el íntegro de su compensación por tiempo de servicios a la fecha en la cual ellos ejercerán el derecho que les otorga el artículo 24 del Decreto Legislativo Nro. 674 y no sólo una parte de ella, como resultaría de calcular dicho beneficio social a una fecha distinta a aquella en la que ejercerán dicho derecho.

En consecuencia, no sólo es incorrecta la referencia actual al 30 de setiembre de 1994 sino que será incorrecta toda y cualquier referencia a una fecha específica sin que se tengan la certeza de cuál será el momento en el cual los trabajadores tendrán la oportunidad de adquirir una parte de las acciones representativas del capital social de EMSAL.

Sugerimos, en consecuencia, sustituir la frase "... al 30 de setiembre de 1994" por la frase " .. a la fecha en la cual los trabajadores ejerciten el derecho que les otorga el artículo 24 del Decreto Legislativo Nro. 674".

**RESPUESTA Nº 81**

El quinto párrafo del numeral 8.1 de las Bases no pretende excluir, ni excluye, el derecho que tienen los trabajadores de aplicar a la cancelación de las acciones que adquieran al amparo de la preferencia que les concede el artículo 24 del Decreto Legislativo 674, el íntegro de sus beneficios sociales. Simplemente pretende resaltar que tales beneficios sociales incluyen también el importe de los CTS pendientes de depósito al 30 de setiembre de 1994.

**PREGUNTA Nº 82**

Cláusula 9.1, segundo párrafo, página 30.

El suscribir un convenio de estabilidad jurídica, de acuerdo a ley, es un derecho de los inversionistas y no una facultad del Estado. En consecuencia debe modificarse la frase "...podrá otorgar las respectivas garantías ..." por la frase "... otorgará las respectivas garantías ..".

**RESPUESTA Nº 82**

Los términos que se emplean en las Bases no pretenden, ni pueden, modificar la ley.

**PREGUNTA N° 83**

Confirmar el monto de las obligaciones por pagos a pensionistas (cesantes y en actividad) que tiene actualmente la empresa. Confirmar asimismo, que el pago a los pensionistas después de suscrito el contrato de compra venta será asumido por alguna de las empresas o instituciones del Estado Peruano y, que en todo caso, no será responsabilidad de la empresa compradora de EMSAL.

**RESPUESTA N° 83**

La información actualizada referente al monto de las obligaciones por pagos a pensionistas será incorporada a la Sala de Datos. Ver Respuesta N° 5 b).

**PREGUNTA N° 84**

En relación al Capítulo VI, sobre la adjudicación de la Buena Pro, específicamente al numeral 6.5 sobre el procedimiento de impugnación: ¿Cuáles serían causas para que el CEPRI-EMSAL pueda encontrar fundada alguna impugnación contra el Postor que realizó la mayor Oferta Económica, una vez cumplidos los requisitos del Sobre N° 1?

**RESPUESTA N° 84**

Este es un tema que se resolverá dentro de los alcances de las Bases, del Decreto Legislativo N° 674 y de las demás normas aplicables, analizando el caso particular.

**PREGUNTA N° 85**

Nos interesa que se anule el Contrato de exportación contraído por EMSAL con Zenda LLP. La base legal de dicha anulación sería el incumplimiento de las partes de algunas de sus estipulaciones importantes. Por ejemplo, hasta la fecha no se ha abierto la carta de crédito correspondiente.

**RESPUESTA N° 85**

Ver Respuesta N° 62.

**PREGUNTA N° 86**

Solicitamos conocer la fecha en la que se dispondrá de los Anexos al Contrato de Compra Venta.

**RESPUESTA N° 86**

Ver Respuesta N° 2.

**PREGUNTA N° 87**

Solicitamos conocer cuantos días antes de la Subasta será publicado el Precio Base y la fecha en la que ocurrirá dicha publicación.

**RESPUESTA N° 87**

Dicha información será suministrada oportunamente por CEPRI-EMSAL a todos los Postores.

**PREGUNTA N° 88**

Solicitamos una reunión con el Contador de la empresa. Adicionalmente, desearíamos recibir el informe corto de los Auditores en relación a los Estados Financieros a julio de 1994.

**RESPUESTA N° 88**

Los funcionarios de la empresa podrán sostener reuniones con los interesados bastando para ello con solicitar por escrito al CEPRI-EMSAL la cita correspondiente.

El informe corto de los Auditores en relación a los Estados Financieros al 31 de agosto de 1994 será entregado a los postores previo al acto de recepción de los Sobres Nro. 1 y Nro. 2

**PREGUNTA N° 89**

CLAUSULA 1.3 : Se debe aclarar la relación entre las acciones emitidas de trabajo y la cuenta de participación patrimonial de trabajo, parecería que faltan acciones por emitir.

Es necesario definir exactamente el número de acciones que serán objeto de la venta.

**RESPUESTA N° 89**

La cuenta participación patrimonial del trabajo registra 3'533,291 acciones al 31 de diciembre de 1993.

A la fecha hay 1'194,602 acciones emitidas. Faltan emitir 2'338,305 acciones, las cuales serán entregadas a partir del 7 de noviembre próximo.

Ver Respuestas N° 64 y N° 69.



Edgardo Alvarez Chávez  
Presidente del CEPRI-EMSAL

SUBASTA PUBLICA INTERNACIONAL PARA LA VENTA DEL TOTAL DE  
LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA  
EMPRESA DE LA SAL S.A., EMSAL

Circular N° 15

Lima, 14 de octubre de 1994

**REFERENCIA: CONSULTA N° 11 - REPRESENTANTE LEGAL DEL  
POSTOR**

**PREGUNTA N° 90**

Se consulta si el texto del poder que se adjunta, cumple con otorgar al Representante Legal del Postor, las facultades mínimas que se establecen en el Anexo N° 4 de las Bases.

"A favor de ..... S.A., a fin de que, represente a la Sociedad en el Perú y en su nombre intervenga en todas las etapas vinculadas al proceso de privatización de la Empresa de la Sal S.A. - EMSAL, a mérito del Decreto Legislativo 674 y su Reglamento Decreto Supremo N° 070-92-PCM, normas modificatorias y complementarias; a poder participar en cualesquiera de las modalidades que la Comisión de Promoción de Inversión Privada (COPRI) determine; representar ante los Comités Especiales como postores; tener acceso a la información y documentación que dichos Comités Especiales entreguen a los interesados; presentar ofertas o las propuestas bajo cualquier modalidad; intervenir en los actos públicos o privados que se convoquen en relación a la privatización; acreditarse como proponente comprador; oponerse en los casos que corresponda, a las propuestas de terceros; contestar los recursos de oposición por terceros; presentar recursos de oposición, reconsideración o apelación si fueran procedentes; y en la eventualidad que se adjudique la buena pro a la empresa, para representarla en la suscripción de los contratos correspondientes, recibir los títulos de las acciones si fuera el caso; así como suscribir cualquier documento público y/o privado y efectuar el pago correspondiente que se determine en la culminación de alguna de las modalidades de privatización.

Este poder no podrá ser tachado como insuficiente pues el Apoderado tiene todas y cada una de las facultades que pueda requerirse para representarla en todos los actos y contratos relacionados con la venta de la Empresa de la Sal S.A. - EMSAL".

0107

**RESPUESTA N° 90**

El texto del poder propuesto cumple con contener las facultades mínimas detalladas en el Anexo N° 4 de las Bases.

**PREGUNTA N° 91**

CLAUSULA 2.3: La posibilidad de que el representante legal no pueda asistir o continuar, no podría inhabilitar al postor, por lo que es necesario que cada postor tenga dos representantes legales.

**RESPUESTA N° 91**

Ver Respuesta N° 40.



Edgardo Alvarez Chávez  
Presidente del CEPRI-EMSAL

SUBASTA PUBLICA INTERNACIONAL PARA LA VENTA DEL TOTAL DE  
LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA  
EMPRESA DE LA SAL S.A., EMSAL

Circular N° 16

Lima, 14 de octubre de 1994

**REFERENCIA: CONSULTA N° 12 - CONSORCIOS**

**PREGUNTA N° 92**

En el caso de presentarse un Consorcio integrado por dos empresas, la Carta Fianza de Validez que debe otorgarse en favor de ICSA debe señalar que garantiza la validez y vigencia de la oferta de ambas empresas que conforman el Consorcio, o puede hacer referencia solamente a una de las integrantes?

**RESPUESTA N° 92**

En este caso la Carta Fianza de Validez y Vigencia de la Oferta Económica debe señalar que garantiza a ambas empresas que conforman el Consorcio.



Edgardo Alvarez Chávez  
Presidente del CEPRI-EMSAL